

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo y leyenda que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.*

**ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2025 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025 Y DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO TEEM/AG/7/2024.**

## ANTECEDENTES

1. Que el diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2024, POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.
2. Que el seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el DECRETO NÚMERO 63, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.
3. Que el catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el DECRETO NÚMERO 65, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
4. Que el treinta de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Solemne declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, considerando en su fracción X, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y el horario de labores del Tribunal, así como ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
5. Que el TRANSITORIO CUARTO de referido DECRETO NÚMERO 65, señala los plazos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y los artículos 182 y 578 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Proceso Electoral para elegir Personas Juzgadoras iniciará en el mes de enero del año de la elección; que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez

iniciará con la determinación que realice el Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos y concluirá con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

6. Que el treinta de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Solemne declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
7. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a las elecciones de autoridades auxiliares de los Ayuntamientos de la entidad, están previstas a realizarse entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.
8. Que con fundamento en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Asimismo, dispone que los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
9. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la jurisprudencia 9/2013, de rubro: PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES; que la renovación periódica de autoridades auxiliares municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, por ello, deben contabilizarse todos los días y horas para la promoción de los medios de impugnación.
10. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, habilite días y horas a fin de garantizar la actividad administrativa del Tribunal Electoral del Estado de México, que le permita favorecer el oportuno ejercicio del presupuesto asignado y, en su caso, las atribuciones de la Contraloría General del este Órgano Electoral y las relativas a las obligaciones en materia de transparencia.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 182, 383, 390, fracciones X y XVIII y 578 del Código Electoral del Estado de México, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2025**

**PRIMERO.** Para el proceso electoral extraordinario 2025 para elegir personas juzgadoras; así como para la elección de autoridades auxiliares 2025 de los ayuntamientos de la Entidad, para efectos de la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación vinculados con dicho proceso electoral, todos los días y horas son hábiles a fin de atender las controversias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 413, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** En términos de los artículos 406 y 413, segundo párrafo del Código Electoral de la entidad, para la interposición, recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación **no vinculados** con el Proceso Electoral Extraordinario, son hábiles los días de lunes a viernes con un horario hábil de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas, con excepción de los días que sean de descanso obligatorio; en este sentido, se considerarán como inhábiles con suspensión de labores para año 2025, los siguientes días:

1, 2, 3, 6 y 7 de enero	Parte del segundo periodo vacacional del año 2024.
3 de febrero	En conmemoración del aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17 de marzo	En conmemoración del natalicio del Lic. Benito Juárez García.
17 y 18 de abril	Suspensión de labores.
25 de abril	Día de la y el trabajador del Tribunal Electoral del Estado de México.
2 de mayo	En conmemoración al Día del Trabajo.
5 de mayo	Conmemoración del aniversario de la Batalla de Puebla.
9 de mayo	Suspensión de labores. <sup>1</sup>
Del 21 de julio al 3 de agosto	Primer periodo vacacional (verano).
15 y 16 de septiembre	Conmemoración de la Independencia de México.
3 de noviembre	Suspensión de labores.
17 de noviembre	En conmemoración del aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
12 de diciembre	Suspensión de labores.
Del 22 de diciembre al 7 de enero de 2026	Segundo periodo vacacional (invierno).

**TERCERO.** Los días de descanso obligatorio, así como los periodos vacacionales (verano e invierno 2025), a los cuales tienen derecho a gozar las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, podrán disfrutarlas en los periodos y de la forma que previamente se acuerden con su superior jerárquico, dichos días deberán ser otorgados de forma escalonada entre el personal con el objeto de no afectar las actividades que se desarrollan en el Tribunal Electoral, el superior jerárquico lo hará del conocimiento a la Dirección de Administración para los trámites y registros correspondientes.

**CUARTO.** Para el caso de la interposición, sustanciación y resolución de las Controversias Laborales previstas en el artículo 455 del Código Electoral del Estado de México, serán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El horario hábil del Tribunal Electoral del Estado de México para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichas controversias laborales, será de las 9:00 a 17:00 horas y se consideran como días inhábiles durante 2025, los señalados en el punto SEGUNDO, de este Acuerdo.

**QUINTO.** Serán hábiles los días de lunes a viernes en un horario de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas para que la Contraloría General, así como la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, atiendan los asuntos relacionados con los temas que a continuación se señalan, independientemente de los días señalados como inhábiles en el punto PRIMERO, de este Acuerdo:

- Desahogo de asuntos relacionados con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, órganos desconcentrados y organismos auxiliares, mismos que se tramitan de acuerdo con el Calendario del Gobierno del Estado de México.
- Tramitación de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, que se rigen por el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Cumplimiento de requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y obligaciones ante el Poder Legislativo que son atendidos en observancia al Calendario Oficial del Poder Legislativo del Estado de México.
- Atención de asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los cuales se rigen por lo previsto en el Calendario Oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

<sup>1</sup> Acción afirmativa, para personas servidoras públicas.

**SEXTO.** Toda vez que en el año 2025 se llevará a cabo el proceso electoral extraordinario 2025 para elegir personas juzgadoras, así como el proceso electoral para la Elección de Autoridades Auxiliares del Estado de México y tomando en cuenta el incremento de trabajo que ello implica, las Magistraturas, Secretaría General de Acuerdos y las personas titulares de cada Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa, establecerán los horarios laborales y los mecanismos de control de asistencia del personal jurisdiccional y administrativo adscrito.

**SÉPTIMO.** Se habilitan los días que comprenden del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al siete de enero de dos mil veintiséis, como días hábiles, con un horario de las nueve a las diecisiete horas; lo anterior, exclusivamente para realizar las funciones administrativas a fin de ejercer en tiempo y forma los recursos que tiene asignados en su presupuesto de egresos, necesarias para el correcto y oportuno desarrollo de este Tribunal Electoral.

**OCTAVO.** Todo aquello no previsto en el presente acuerdo deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Derivado de lo anterior, se deja sin efectos el **ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2024, POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de enero de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que provea sobre su debido cumplimiento

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.** Se vincula al Secretario General de Acuerdos a realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique mediante oficio el presente acuerdo; al Instituto Electoral del Estado de México, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, Partidos Políticos, autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, Tribunales Laborales del Estado de México, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Segundo Circuito.

**SEXTO.** Tratándose de los procesos internos relacionados con la renovación de las dirigencias partidistas, todos los días y horas se considerarán hábiles, cuando así sea previsto por los Estatutos atinentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR, MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES, MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA, MAGISTRADA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.- JESÚS PÉREZ MONTOYA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**